

Reflexiones en torno a la igualdad y la cuestión campesina

POR SOFÍA ASTELARRA, PABLO BARBETTA Y DIEGO DOMÍNGUEZ
(GRUPO DE ECOLOGÍA POLÍTICA, COMUNIDADES Y DERECHOS)

El **Grupo de Ecología Política, Comunidades y Derechos** (GEPCyD) del Instituto de Investigaciones Gino Germani es un equipo interdisciplinario (sociólogos, geógrafos, antropólogos) dedicado a temas referidos a la cuestión agraria. Actualmente se llevan a cabo trabajos de investigación en torno de las disputas jurídicas protagonizadas por campesinos e indígenas por la propiedad de la tierra, y trabajos de extensión en comunidades campesinas a través de los procedimientos de cartografía social.

Sofía Astelarra. Socióloga y docente, actualmente con Beca de investigación del CONICET indagando en las transformaciones sociales, territoriales y ambientales en la Primera Sección de Islas del Delta.

Pablo Barbeta. Doctor con mención en Antropología por la Universidad de Buenos Aires. Investigador Asistente en el CONICET, docente adjunto de Sociología Rural en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA. Director del Proyecto UBACyT (2012-2014) "Cultura jurídica en torno a la resolución judicial de los conflictos por la propiedad de la tierra en la provincia del Chaco", con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani.

Diego Domínguez. Doctor en Ciencias Sociales (UBA), Investigador Asistente en el CONICET y docente titular de Ecología Política y jefe de trabajos prácticos de Sociología Rural en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

La tierra ha sido y es una de las principales demandas de las organizaciones campesinas de la Argentina, desde el Grito de Alcorta en 1912, pasando por la experiencia de las Ligas Agrarias y en la actualidad del Movimiento Nacional Campesino e Indígena, del Frente Nacional Campesino, de la Asamblea Campesina e Indígena del Norte, entre otras. Desde la década de 1970, pero fundamentalmente durante los años noventa, se observa una amplificación de conflictos en torno a la tierra, en simultáneo con las grandes transformaciones en el mundo rural argentino, tangibles en la reconfiguración del sistema agroalimentario y en el profundo proceso de reordenamiento territorial, como efectos de la profundización del modelo de agricultura industrial expresado en la consolidación de los agronegocios (Teubal, 1995; Teubal y Rodríguez, 2002; Domínguez y Sabatino, 2006 y 2008; GEPCyD, 2007; Gras y Hernández, 2007; Pengue y Morello, 2007). La conflictividad por

la tierra asume un doble registro. Por un lado, la presión empresarial sobre la tierra ocupada, habitada y en producción por parte de poblaciones campesinas e indígenas, y por el otro, las acciones desplegadas por estos últimos para (re)crear sus modos de vida.

Como sostiene Domínguez (2009), la recreación política del campesinado no sólo implica procesos de resistencia frente al avance del agronegocio sino también el despliegue de múltiples modos de subjetivación constituidos en torno experiencias de producción, de comercialización, de comunicación-formación, de acceso y manejo a los bienes naturales, de procesamiento, entre otras. En este contexto, comprendimos que "lo campesino", lejos de adquirir importancia académica exclusivamente por los intentos de clasificación de este sujeto social (pequeño productor, campesino pobre, minifundista, etcétera), se explica por sus luchas por tierra y territorio conjuntamente con la revalorización y re-



JONATHAN NIELSEN

cuperación de los saberes y prácticas campesinas. Éstas instalan a nivel general el debate sobre el control de los bienes comunes y la relación con "la naturaleza", cuestionando la idea moderna que sostiene una distinción total entre "naturaleza" y "sociedad"; producir con el objetivo de fortalecer la soberanía alimentaria de las comunidades campesinas, retirándose de aquellos espacios y relaciones económicas que los subordinaban (Barbeta, Domínguez y Sabatino; 2012).

Sin embargo, se trata de la construcción de escenarios polémicos. En efecto, a partir de la lógica política de las organizaciones campesinas no sólo se despliega una distorsión o litigio fundamental, a partir del cual el orden naturalizado de la dominación es interrumpido por la institución de una parte que no tiene parte, sino que también se crea un escenario donde se pone en juego la igualdad o la desigualdad de los interlocutores del conflicto como seres parlantes, que no es más que la

puesta en marcha de verificadores específicos de la igualdad de cualquiera con cualquiera (Rancière, 1996).

En este contexto, el objetivo de este artículo remite a recuperar algunas líneas de trabajo y de debate que venimos desarrollando en nuestras investigaciones. Nos interesan particularmente aquellas que inscriben la igualdad en el ámbito de la producción y los intercambios, y en el marco general de la justicia en torno del control directo sobre las condiciones materiales de vida.

CAMPOS DE EXPERIMENTACIÓN CAMPESINA COMO DERECHO A EXISTIR

En distintas provincias se encuentran poblaciones que se reconocen a sí mismas como campesinas. Y a la vez, otro tanto se reconoce también como indígenas, es decir, campesinos que a la vez se presentan como parte de algún pueblo originario. Este proceso identitario o de subjetivación lo observamos en el marco de un creciente ▶

el monocultivo de algodón hacia una matriz caracterizada por el avance de la frontera agrícola, en base al frente oleaginoso sobre todo sojero aunque también maderero y arrocero en menor medida. Estas transformaciones produjeron un *reordenamiento territorial* que tiene como efecto la constitución de territorialidades diferenciadas y en conflicto, un proceso que hemos denominado en otros trabajos como "territorialización excluyente" (GEPCyD, 2007).

Pese a la envergadura que poseen estos procesos en los mundos rurales, una de las principales organizaciones campesinas de la provincia, la Unión de Pequeños Productores del Chaco (UNPEPROCH), despliega su proyecto político a través de la toma en posesión de tierras y la conformación de "reservas campesinas". De esta manera, consideramos que la ocupación de tierras, por parte de familias campesinas, puede analizarse en dos registros: recampesinización como registro socioeconómico, y recreación del campesinado como registro de la política (GEPCyD, 2009). Mientras que el primero es una estrategia de las familias para no proletarizarse, el segundo proceso de recreación campesina lo entendemos como el despliegue de territorialidades diferentes a las del capitalismo agrario. Es decir, recreación de territorios campesinos donde las formas de uso del espacio y de los recursos se realizan en base a criterios definidos internamente a partir de una *racionalidad otra* a la que prima en los territorios del agronegocio.

Por su parte, la conformación de "reservas campesinas", por un lado, abre la discusión en torno a la superación de las limitaciones de la propiedad privada, colocando en el horizonte la exploración de formas de tenencia comunitaria (GEPCyD, 2013). Por el otro, las "reservas" como una figura jurídico-política administrativa nos permite

LA OCUPACIÓN DE TIERRAS, POR PARTE DE FAMILIAS CAMPESINAS, PUEDE ANALIZARSE EN DOS REGISTROS: RECAMPESINIZACIÓN COMO REGISTRO SOCIOECONÓMICO, Y RECREACIÓN DEL CAMPESINADO COMO REGISTRO DE LA POLÍTICA.

- conflicto por la tierra, y un también creciente activismo campesino visible en la emergencia de decenas de organizaciones en distintas escalas geográficas que adscriben su pertenencia al campesinado. Sin embargo, en un artículo reciente (Barbetta, Domínguez y Sabatino, 2012) alertamos sobre la existencia de cierto rechazo a reconocer esta presencia en la Argentina tanto desde la producción científica como dentro de los enfoques de intervención o programas gubernamentales.

Sin embargo, si trascendemos el carácter colonial y moderno de las ciencias sociales, podemos detectar en el discurso público de las organizaciones campesinas cuatro proclamas íntimamente relacionadas que ponen en tela de juicio el tipo de crecimiento y desarrollo económico que propugnan los apologistas de una agricultura de monoculturas industriales o del agronegocio que delinea un sistema agroalimentario global regido por un puñado de transnacionales: la Reforma Agraria, la Soberanía Alimentaria, la Agroecología y lo que podríamos llamar demanda por Justicia Ambiental, que incluye una crítica a los efectos del agronegocio como los desmontes, la contaminación, la pérdida de biodiversidad, etcétera.

Bajo esta mirada, venimos trabajando sobre las transformaciones ocurridas en las últimas décadas en la estructura productiva y económica de la provincia del Chaco. Éstas tienen que ver con el cambio de la matriz productiva chaqueña caracterizada históricamente por

SE TRATA DE PRODUCIR PARA VIVIR, EN BASE A VALORES Y PRÁCTICAS QUE CONTRADICEN LA LÓGICA DE UN SISTEMA ECONÓMICO Y SOCIAL ALTAMENTE EXCLUYENTE. ADEMÁS, LOS EMPRENDIMIENTOS BUSCAN, A TRAVÉS DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES QUE SE DESARROLLAN RESPETANDO UN EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y SOCIAL, REDUCIR EL IMPACTO DE LA OTRA FORMA DE DESIGUALDAD DE PODER DENTRO DE DICHO ESPACIO: DE LA NATURALEZA POR EL HOMBRE.

pensar situaciones de interlegalidad en la acción política de la organización, pero en relación de diálogo y disputa con los poderes estatales. En ella se tensiona tanto la emancipación social como la regulación en un territorio determinado (Barbetta y Domínguez, 2013).

En definitiva, la lógica política de la organización facilitó que se volviera a representar el espacio donde se definían las partes, sus partes y la ausencia de partes. Así, el proceso organizativo permitió la acumulación de un modo de vida y cultura campesina, permitiendo la redefinición de los modos de hacer, los modos de ser y los modos del decir, que hace que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea (Rancière, 1996). En otras palabras, le permitió a la organización problematizar el lugar que le estaba asignado a la economía y la cultura campesinas en la sociedad chaqueña. Se trata, en definitiva, del despliegue del principio de igualdad, que al mismo tiempo que los constituye como parte, descubre la contingencia de la dominación y de todo orden social, esto es, se instala como "libertad" -en nuestro caso, de los campesinos- del orden natural de las dominaciones (Rancière, 1996).

En efecto, lo campesino, se pone de manifiesto en este registro a partir de un conjunto de diversas experiencias y actividades productivas, comunicacionales, comerciales y tecnológicas, entre otras, llevadas a cabo por las organizaciones. Es el caso de las múltiples espacios de intercambio de productos, que podríamos agrupar dentro de las experiencias de *fair trade* (comercio justo). En torno de la producción y procesamiento, múltiples son las experiencias que reconstruyen sistemas no industriales de manejo de recursos y no capitalistas de organización del trabajo. Estas iniciativas en torno a la producción ponen de manifiesto la heterogeneidad de la producción campesina, así como también el rumbo que se han trazado: fortalecer los encadenamientos productivos que permitan agregar valor a las distintas producciones. Las experiencias de producción y comercialización de alimentos y productos campesinos cobran cada vez mayor relevancia en la práctica y en el discurso de las organizaciones, en la medida en que aquellas son percibidas como una dimensión importante para una reafirmación activa de sus derechos sobre la tierra/territorio. Por otra parte, en los últimos años se han consolidado espacios de intercambio y producción de saberes e innovación tecnológica, estructurados por las organizaciones campesinas que en ciertas condiciones coordinan con organismos estatales y/o universidades. Son ejemplos las ferias de semillas que se realizan y las recientes ediciones de la "Expo-Campesina" que hace algunos años se efectúan en la provincia del Chaco. La "Expo-Campesina" se lleva a cabo en Resistencia, la capital provincial, con la afluencia de miles de visitantes de la ciudad. En todas estas instancias también se difunden los avances acerca de la elaboración de maquinaria social y ambientalmente apropiada a las necesidades campesinas. A su vez, de un destacado interés para las organizaciones campesinas parecerían ser los espacios de formación y comunicación. Se trata en estos casos de espacios formativos, sistemas de radio, o redes de comunicadores.

En este contexto, aun cuando algunos investigadores consideran a estas experiencias productivas como "economías de la nueva pobreza" (Salvia, 2004), ya que jerarquizan la economía formal por sobre todas otras economías, caracterizándolas de "informales" y por lo tanto, vistas como meras estrategias adaptativas tendientes a morigerar los impactos de la exclusión y, por ende, como residuales, los emprendimientos productivos y de comercialización de la organización pueden ser considerados, desde nuestra perspectiva, como "campos de experimentación" (Santos, 2000). Se trata de producir para vivir, en base a valores y prácticas que contradicen la lógica de un sistema económico y social altamente excluyente. Además, los emprendimientos buscan, a través de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que se ►

pañada de un abogado, se presenta ante un juez y presenta una demanda. Por ejemplo, para evitar un desalojo, o cuando algún intruso ha invadido sus tierras, en general se utiliza el recurso para que se les respete su derecho a la tierra; también en el caso de la posesión veintañal, se recurre a un juez (juicio de *usucapión*) para que se le reconozca la propiedad de las tierras.

En efecto, desde la vuelta a la democracia y con la aparición de un discurso del derecho asentado en Código Civil y frente a los intentos de desalojos y arrinconamiento por parte de empresarios (GER, 2004) uno de los ámbitos en que el reclamo por la tenencia legal de la tierra se asienta es el jurídico. Como punto de partida debemos resaltar dos aspectos importantes de la cuestión jurídica campesina en relación con la indígena. El primero de ellos remite a la consideración de que los discursos y prácticas cotidianas campesinas ponen de relieve una singularidad de la cuestión jurídica campesina en la Argentina que se expresa en la distancia entre éstos y los marcos legales. En efecto, si bien muchas de las organizaciones campesinas reivindican la propiedad comunitaria de la tierra para sus miembros, la Constitución Nacional de 1994 sólo reconoce la posesión y la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan con carácter inenajenable, intransmisible e incapaz de ser gravadas o embargadas (artículo N°75 inciso 17 de la Constitución Nacional) a las poblaciones indígenas¹.

Además dicha singularidad se pone de manifiesto a partir de una particular interpretación y aplicación del Convenio 169 de la OIT. Efectivamente, mientras que en otros países de la región como Brasil, por ejemplo, dicho Convenio es aplicado no sólo a comunidades indígenas sino también a poblaciones tradicionales (castañeros, ribereños, quebradoras de coco *babaçu*, "quilombolas" y *faxinais*) por lo cual logran acceder a la propiedad comunitaria de la tierra que habitan y trabajan (Wagner Berno de Almeida, 2009), en la Argentina, la jurisprudencia se ciñe exclusivamente a las primeras. En este contexto, ante la "ausencia" de la identidad étnica, las disputas jurídicas y los derechos de propiedad sobre el territorio habitado y poseído por las comunidades campesinas debe ajustarse al modelo de propiedad privada e individual y a las reglas jurídicas plasmadas en el Código Civil. Es decir, en el caso de la Argentina, si bien en algunas provincias existen leyes específicas que remiten a la regularización de títulos de posesión principalmente referidos a tierras fiscales, el marco legal nacional remite a la cuestión de la tenencia y no al acceso (Domínguez y Sabatino, 2008).

Abordamos la cuestión jurídica desde la perspectiva del pluralismo jurídico, dando cuenta del desacuerdo que se establece entre diferentes interpretaciones de la ley veintañal que, a su vez, están sostenidas por dife-

rentes visiones del mundo (Barbetta, 2005 y 2007). Una, la campesina, donde el derecho a la tierra se basa en usos, costumbres y prácticas productivas que se sustentan en el respeto al equilibrio ecológico y social y que remiten a una apropiación comunitaria de la tierra. La otra, la de los jueces, que considera a aquellos usos, costumbres y prácticas productivas, así como la cultura que ancestralmente desarrollan las comunidades campesinas, como un "derecho vergonzoso" (Barbetta, 2007).

Es en este contexto que, en un trabajo sobre los conflictos de tierra en la provincia de Santiago del Estero, resaltábamos el hecho de que la posesión campesina es puesta "bajo sospecha" (Barbetta, 2009) ya que la interpretación "oficial" de la ley de prescripción veintañal esconde, detrás de un discurso que apela a la igualdad -en el sentido de igualdad de los sujetos ante la ley-, una clara jerarquización en cuanto al derecho que debe primar. Así,

la resolución de los conflictos por la adjudicación ("gana o pierde") o por la mediación ("dar un poco, recibir un poco") marca claramente un sesgo en favor de aquellos con título de dominio, basado en una argumentación que sostiene que los campesinos no cumplen, o por lo menos, lo hacen en parte, con las formas de prueba y la demostración que los juicios por prescripción veintañal suponen: poseer y la realización de mejoras. De este modo, los jueces no hacen más que situar la interpretación campesina en torno a la prescripción veintañal en regiones jurídicas periféricas, sea a partir de la radicalización de la distinción entre derecho y hecho, sea con base en la fórmula "conforme a derecho" tan comúnmente utilizada por los jueces (por lo general más preocupados por la fijación de las reglas jurídicas que por la fijación de los hechos). Es así como el poder-saber de los jueces imposibilita, por ende, la justificación de las diferencias en la regulación. Es decir, niega la posibilidad de un tratamiento diferente, pero al mismo tiempo, igualitario, de la población campesina que por los usos, costumbres y prácticas productivas así como por una cultura que ancestralmente desarrollan no pueden ser asimilables a un productor empresarial. De este modo, la práctica de los jueces en torno a la prescripción veintañal sólo puede ser realizada bajo un principio de sumisión a la lógica racional capitalista, la cual remite al paradigma de la modernidad que se caracteriza por la hegemonía del conocimiento-regulación, es decir, por la hegemonía del orden sobre la naturaleza y la sociedad (Santos, 2001).

Así, la noción de propiedad apela a una idea de progreso que pone en relación los avances tecnológicos (en este caso, los cultivos transgénicos) y una modernización relacionada con una agricultura basada en la utilización intensiva de los recursos naturales. En este contexto, la economía campesina es considerada marginal o, como sostendría Rancière, "no tiene parte". Y no la tiene porque, en términos meramente económicos, no aportaría al producto bruto provincial. En otras palabras, el poder de los jueces, quienes tienen la potestad de determinar qué es derecho y qué no a través de un principio según el cual lo que el jurista no puede concebir tampoco existe jurídicamente, hace que la negación de otras formas de poseer y producir genere un efecto homologador que "permite a diferentes interlocutores asociar el mismo significado con el mismo sonido percibido y el mismo sonido con el mismo significado percibido" (Bourdieu, 1987).

En otro trabajo (Barbetta, Godoy Garraza y Mioni, 2013) abordamos el rol del órgano judicial en un contexto de consolidación del agronegocio y su avance sobre el territorio habitado y puesto en producción por campesinos e indígenas. Partimos de la base de que el corpus jurídico que regula los juicios para las poblaciones campesinas y para los

- ▶ desarrollan respetando un equilibrio ecológico y social, reducir el impacto de la otra forma de desigualdad de poder dentro de dicho espacio: de la naturaleza por el hombre (Barbetta, Domínguez y Sabatino, 2012).

DISPUTAS POR LA IGUALDAD EN EL CAMPO JURÍDICO

La defensa de la tierra para las comunidades campesinas ha sido y sigue siendo un aspecto central de su accionar político. En este contexto, al igual que las indígenas se han dado, de acuerdo a Van Dam (2007) tres estrategias para la defensa de sus tierras: a) la vía *administrativa*, a través de la presentación ante un organismo del Estado con el objetivo de solicitarle mediante nota o trámite, que se le reconozca el título de propiedad sobre sus tierras; b) la vía *política* a través de la cual la comunidad o el pequeño productor realizan una acción para dar a conocer públicamente su reivindicación y presionar a las autoridades. Tiene que ser de forma pacífica y enmarcada en la legalidad. La idea es presionar los poderes políticos (ejecutivo, legislativo, judicial) para que resuelvan los problemas; y por último, c) la vía *judicial* a través de la cual los campesinos o la comunidad, acom-

EL PODER-SABER DE LOS JUECES IMPOSIBILITA, POR ENDE, LA JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS EN LA REGULACIÓN. ES DECIR, NIEGA LA POSIBILIDAD DE UN TRATAMIENTO DIFERENTE, PERO AL MISMO TIEMPO, IGUALITARIO, DE LA POBLACIÓN CAMPESINA QUE POR LOS USOS, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS PRODUCTIVAS ASÍ COMO POR UNA CULTURA QUE ANCESTRALMENTE DESARROLLAN, NO PUEDEN SER ASIMILABLES A UN PRODUCTOR EMPRESARIAL.

simbólicamente, mediante un *registro* que eterniza y universaliza, el estado de las relaciones de fuerza entre los grupos y las clases que el funcionamiento de esos mecanismos produce y garantiza en la práctica" (Bourdieu, 1991). Y por ende, implica la universalización de un modo de vida, que al ser ampliamente experimentado y reconocido como ejemplar, se basa sobre el etnocentrismo de los grupos dominantes.

En otras palabras y por todo lo antes dicho, creemos estar frente a un sentido de justicia "*conservador*" que al inscribirse, en términos de Santos (2000), dentro de la lógica de la monocultura impuesta por la modernidad, acepta como ya "no-revisable" los modos de hacer, los modos del ser, y los modos del decir que hacen que tales cuerpos sean asignados por su nombre a tal lugar y a tal tarea. Los conflictos de tierra inscriptos en el campo jurídico dan cuenta de una situación de "interlegalidad" donde el derecho estatal se erige tanto como un derecho desactualizado, estático, ritualizado y equidistante de las aspiraciones de las personas y colectividades (Santos, 2001) como así también en tanto discurso ideológico que promete lo que no da: igualdad, libertad, protección, garantías (Cárcova, 1998).

A MODO DE CIERRE

La reciente emergencia de la cuestión campesina en la Argentina en base a una reintensificación de la conflictualidad por la tierra ha instalado la pugna por el reconocimiento de formas de existencia que tensionan el ordenamiento territorial de los mundos agrarios y rurales bajo el signo de la hiper-modernidad. De esta manera, reintroduce el problema de la igualdad en torno al acceso y control de lo que se ha llamado las condiciones personales, naturales y generales de vida (O'Connor, 2003), proyectando un cuestionamiento en los registros jurídico-políticos y socio-económicos frente a la planificación desarrollista y empresarial del sistema agroalimentario y agroindustrial.

En efecto, la conflictualidad agraria se hace visible y aumenta en tanto resultado de la emergencia de sujetos sociales que disputan su participación igualitaria en la organización de la sociedad. Estos procesos en los que venimos indagando plantean interrogantes que nos permiten reflexionar respecto del problema de la igualdad en términos de la incomensurabilidad de valores, modos de vida, subjetividades. El campesinado en su accionar tensiona el orden existente, los lugares asignados y transforman los escenarios desiguales y subordinantes para dar lugar a su derecho de existencia o su "derecho a ser". Es decir, estamos frente a la actuación del derecho a estar y ser diferente en condiciones de igualdad. Por esto decimos que la cuestión campesina hoy día se inscribe en la política de la diferencia (Leff, 2006; Escobar, 2011). •

► pueblos originarios es disímil en su tratamiento. Sin embargo, en el análisis de la práctica jurídica o, más precisamente, en el proceso de construcción de una determinada verdad jurídica por parte de los jueces encontramos ciertos puntos de contacto. En primer lugar, las prácticas sociales del derecho no hacen más que definir *tipos de subjetividad* que sitúan a campesinos e indígenas en un lugar del no-lugar tanto en términos económicos (pobres, improductivos), como en términos jurídicos (usurpadores, delincuentes). En segundo término, una tendencia rigorista (legalismo) y burocratizante (procedimentalismo) de las prácticas jurídicas que implica que el contenido de la disputa se redirige al cumplimiento de las formas y a los procedimientos, dejando sin resolución la veracidad o no de los hechos, pero por sobre todo, el no reconocimiento del derecho a la propiedad de la tierra.

En la medida en que existen dificultades para el reconocimiento de la posesión (ya sea campesina o indígena), lo que se está impugnando son, por un lado, otras formas de producir, de ser y estar en los territorios en base a una relación armoniosa con los bienes naturales y por el otro, de formas de derecho infraestatal, informal, no oficial y más o menos consuetudinario (Santos, 2001). En este contexto, una sentencia que implica el desalojo de una comunidad campesina o indígena "no hace más que consagrar

Bourdieu, Pierre (1987). "The force of law: toward a sociology of the juridical field", en *The Hastings Law Journal*, Vol. 38.

Bourdieu, Pierre (1991). *El sentido práctico*. España, Taurus.

Cárcova, Carlos María (1998). *La opacidad del derecho*.

España, Editorial Trotta.

Domínguez, Diego (2009). *La lucha por la tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios*. Tesis de doctorado, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, mimeo.

Domínguez, D. y Sabatino, P. (2008). "La Conflictividad en los espacios rurales de Argentina", en *Revista Laboratorio/n line*, Año X, N° 22.

Domínguez, D., Lapegna, P. y Sabatino, P. (2006), "Un futuro presente: las luchas territoriales", en revista *Nómadas*, N° 24. Bogotá, IESG, Universidad Central IESG-UC.

Escobar, A. (2011). "Ecología Política de la globalidad y la diferencia", en Alimonda, H. (comp.), *La colonización de la naturaleza*. Buenos Aires, Colección Grupos de Trabajo-CLACSO.

GEPCyD (2007). "Transformaciones Territoriales en San Pedro: Para una reflexión sobre las ausencias conceptuales y las exclusiones sociales". Ponencia presentada en las V Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Centro de Estudios Agrarios, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

GEPCyD (2009). "Territorios en Construcción. Transformaciones en la Estructura Productiva y alternativas campesinas en Chaco". Ponencia presentada en las VI Jornadas de Investigación y debate "Territorio, poder e identidad en el agro argentino", Instituto de Investigaciones Neohistóricas-CONICET, Resistencia, Chaco.

GEPCyD (2013) "Procesos de recampesinización en Chaco. Territorialidad emancipatoria y disputa por la reapropiación de la naturaleza", ponencia presentada a las X Jornadas de Sociología (UBA), Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires del 1 al 6 de julio.

Grass, Carla y Hernández, Valeria (2007). "Agricultura Globalizada, Institucionalidad y Subjetividades: la tierra como objeto cristizador de conflictos". Ponencia presentada en el XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) "Latinoamérica en y desde el Mundo. Sociología y ciencias sociales ante el cambio de época. Legitimidades en Debate", México.

Grupo de Estudios Rurales-GER (2004). "Desalojos y arrinconamientos de campesinos y comunidades indígenas en la Argentina", en *Realidad Económica*, N° 203. Buenos Aires, IADE.

Leff, Enrique (2006). "La ecología política en América Latina. Un campo en construcción", en Alimonda, H., *Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana*. Buenos Aires, CLACSO.

O'Connor, James (2003). "¿Es posible el capitalismo sostenible?", en Alimonda, H. (comp.), *Ecología Política. Naturaleza, Sociedad y Utopía*. Buenos Aires, CLACSO.

Pengue, Walter y Morello, Jorge (2007). "¿Una Agricultura sostenible?", en *Revista Encrucijadas*, N° 41.

Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Buenos Aires, Ed. Nueva Visión.

Salvia, Agustín (2004). "Crisis del empleo y nueva marginalidad en tiempos de cambio social. Génesis de una catástrofe anunciada", en *Argumentos. Revista electrónica del Instituto de Investigaciones Gino Germani*, N°4. Buenos Aires.

Santos, Boaventura de Sousa (2000). *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*. Brasil, Cortez Editora.

Teubal, Miguel (1995). "Internalización del Capital y Complejos Agroindustriales: Impactos en América Latina", en *Globalización y Expansión Agroindustrial ¿Superación de la pobreza en América Latina?* Buenos Aires, Ediciones Corregidor.

Teubal, Miguel y Rodríguez, Javier (2002). *Agro y Alimentos en la Globalización. Una Perspectiva Crítica*. Buenos Aires, La Colmena.

Van Dam, Chris (2007). *Tierra, territorio y derechos de los pueblos indígenas, campesinos y pequeños productores de Salta*. Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Wagner Berno de Almeida, Alfredo (2009). *Tierras tradicionalmente ocupadas Tierras de Quilombo, Tierras Indígenas, Babaçuais Libres, Castañares del Pueblo, Faxinais y Fondos de Pasto*. Buenos Aires, Teseo.

Nota

¹ Según Álvarez (2007), puede considerarse que, en algunos aspectos, la tendencia de la Constitución Nacional es acorde al espíritu del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que la Argentina ratificó por ley 24071 en 1992 (en vigencia desde el año 2001), en la medida en que impone la participación y consulta a los pueblos indígenas sobre la gestión de sus recursos y otros intereses que se les puedan afectar.

Bibliografía

Barbetta, Pablo (2005). "El Movimiento Campesino de Santiago del Estero: luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra", en Giarracca, N. y Teubal, M., *El campo argentino en la encrucijada. Tierra, resistencia y ecos en la ciudad*. Buenos Aires, Alianza Editorial.

Barbetta, Pablo (2007). *Luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra: El Movimiento Campesino de Santiago del Estero*. Tesis de maestría en Ciencia Política, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, mimeo.

Barbetta, Pablo (2009). *En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero*. Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, mimeo.

Barbetta, P., Domínguez, D. y Sabatino, P. (2012). "La ausencia campesina en la Argentina como producción científica y enfoque de intervención", en *Mundo Agrario*, vol. 13, N° 25.

Barbetta, Pablo y Domínguez, Diego (2013). "Recreación comunitaria del campesinado en la interfase socio-jurídica: El caso del paraje Limitas en el ex Ingenio Las Palmas (Chaco)". Ponencia presentada al V Congreso Argentino y Latinoamericano de Antropología Rural. La Pampa, Núcleo Argentino de Antropología Rural.

Barbetta, P., Godoy Garraza, G. y Mioni, W. (2013): "Territorialidad y acceso a la tierra. Luchas por legitimar el derecho a la tierra en el Chaco Salteño", en *El Otro Derecho* N° 44. Colombia.